

DECRETOS
DEPARTAMENTO
EJECUTIVO
MAYO 2020

**AUTORIDADES MUNICIPALES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

INTENDENTE

Dr. JOSE FACUNDO RUFEL

SECRETARIO DE COORDINACION

Sr. JUAN APARICIO SANDOVAL

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cra. ADRIANA NATALIA BARONI

SECRETARIO DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Ing. GABRIEL GERMAN DA SILVA PAGOT

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

Sr. CRISTIAN SEBASTIAN LEDEZMA

SECRETARIO DE CAPACITACION Y FORMACION DE EMPLEO

ANTONIO NICOLAS GUEVARA

SECRETARIO DE SALUD

Dr. ARIEL FERNANDO RAMOS

SECRETARIA DE DESARROLLO INTEGRAL Y TECNOLOGIA

Dra. MARICEL MARTIN

INDICE DE DECRETOS MAYO 2020

202/01-DE/2020	Creando el plan de regularización de obligaciones tributarias vencidas.-
203/01-DE/2020	Aprobando Convenio de colaboración celebrado entre la Municipalidad de La Calera y la Cooperativa de Trabajo Recical Ltda..-
204/01-DE/2020	Adoptando nuevas medidas de flexibilización de actividades, para la ciudad de Córdoba y Gran Córdoba a la apertura de comercios que den a la calle (no en centros comerciales o galerías), los restaurantes y bares con modalidad para llevar, actividad de profesiones independiente, inmobiliarias, peluquerías, quinielas, obras sociales, concesionarias de autos y motocicletas, proveedores mayoristas de rubros no esenciales, mudanzas.
205/01-DE/2020	Adoptando nuevas medidas de flexibilización de actividades, para la ciudad de Córdoba y Gran Córdoba a realizar dentro del radio de la ciudad de la Calera caminatas recreativas, en las condiciones y alcances establecidos.-
206/01-DE/2020	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Jorge Bernardo Campos, para gastos de subsistencia.-
207/01-DE/2020	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Leonardo Martín Barros, para realizarse estudios médicos de alta complejidad.-
208/01-DE/2020	Otorgando ayuda financiera a favor del Sr. Luís Atilio Garay para la compra de materiales para fabricación de barbijos.-
209/01-DE/2020	Adoptando nuevas medidas de flexibilización de actividades, para la ciudad de Córdoba y Gran Córdoba permitiendo el trabajo constructivo en aquellas obras nuevas o en construcción donde no resida ninguna persona o grupo familiar. Quedan excluidos del presente permiso aquellas obras de ampliación y/o refacción de inmuebles habitados
210/01-DE/2020	Modificando el Artículo 2° del Decreto N° 204/D.E/2020 mediante cual se establecen nuevos horarios a los comercios con frente a la calle (excepto centros comerciales y galerías) de rubros no contemplados previamente por Decreto Nacional.

211/01-DE/2020	Adoptando nuevas medidas de flexibilización de actividades, para la ciudad de Córdoba y Gran Córdoba permitiendo la práctica de las actividades físicas de forma individual exclusivamente y no se autorizando su práctica de manera colectiva o grupal.-
212/01-DE/2020	Modificando el inciso 1 del Artículo 2° del Decreto N° 211/D.E/2020 el cual permite la práctica de las actividades físicas.-
213/01-DE/2020	Promulgando Ordenanza N° 011/CD/ 2020 mediante la cual se ratifica en todos sus términos el Decreto N° 202/D.E/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 4 de mayo de 2020.-

La Calera, 4 de mayo de 2020.-

DECRETO Nro. 202/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La emergencia sanitaria y económica declarada mediante Ley N° 27.541, Decretos 260/20, 297/20, 325/210, 355/20, concordantes y sucesivos del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de la Calera ha tomado medidas de tipo preventivo, en el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante Decretos N° 171/D.E/2020, N° 188/D.E/2020, N° 194/D.E/2020, N° 195/D.E/2020, 197/D.E/2020 y 198/D.E/2020, a fin de mitigar el impacto sanitario del Coronavirus COVID-19, y

Que el objetivo del presente es facilitar a los contribuyentes y/o responsables del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en el marco de la emergencia sanitaria y económica que atraviesa nuestro país, y

Que por ello resulta conveniente establecer mecanismos de facilidades de pagos de las obligaciones tributarias vencidas, con amplios beneficios a los contribuyentes que regularicen sus deudas hasta el 30 de junio del corriente.

Que, en atento la vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio, las obligaciones tributarias vencidas entre el 1 de marzo del corriente y el 31 de mayo no devengarán intereses moratorios si las mismas se regularizan antes del 30 de junio.

Que por idénticos motivos, aquellos contribuyentes cuyos establecimientos comerciales, industriales o de servicios se vieron afectados por las medidas de aislamiento preventivo, social y obligatorio dispuestas por el Estado nacional, gozarán del beneficio de exención de pago de la contribución que incide sobre el comercio, la industria y los servicios correspondientes a las cuotas cinco, seis y siete del año 2020.

Que asimismo, se prorroga el vencimiento de la cuota única de la contribución que incide sobre los inmuebles correspondientes al año 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

ARTICULO 1º: CRÉASE el plan de regularización de obligaciones tributarias vencidas a fin que los contribuyentes de la Municipalidad de La Calera, con obligaciones tributarias

adeudadas vencidas al 28 de febrero de 2020, regularicen su situación impositiva conforme al régimen que se establece en el presente decreto hasta el día 30 de junio de 2020.-

ARTICULO 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Los Contribuyentes podrán acceder al presente régimen para la cancelación de las obligaciones hasta el 28 de febrero de 2020, según el alcance previsto en el artículo anterior para los siguientes tributos:

- a) Contribución que incide sobre la propiedad.
- b) Contribución que incide sobre los vehículos Automotores, acoplados y similares.
- c) Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.
- d) Tasa por Servicio de Agua.
- e) Faltas a la Seguridad.
- f) Faltas Procedimentales.
- g) Faltas a la Construcción, Habitabilidad y Urbanísticas.
- h) Tasas de Taxis y Remises.
- i) Tasa de Cementerio.

ARTICULO 3º: INTEGRALIDAD DE LA REGULARIZACIÓN: A los fines de acceder al régimen previsto por el presente, es condición imprescindible que se regularice la totalidad de la deuda exigible en cualquiera de las instancias en que se encuentre, que deberá incluir el capital con más los accesorios que correspondan, calculados a la fecha de emisión del plan de regularización de obligaciones tributarias vencidas.

No se admitirá regularización parcial de las obligaciones adeudadas.

ARTICULO 4º: RENUNCIA: El solo hecho del acogimiento al presente régimen, implica la renuncia a toda acción de repetición u otra que pudiese corresponder, como así también la formalización del desistimiento o allanamiento cuando se trate de obligaciones en discusión administrativa o judicial, o en proceso de ejecución fiscal.

ARTICULO 5º: SUJETOS PASIVOS: Podrán acogerse al plan de regularización previsto en el presente decreto, todos los deudores de obligaciones tributarias enunciadas en el Artículo 2º, sus multas y accesorios, como así también la deuda que por idéntica causa haya sido remitida a la Procuración Fiscal.

ARTICULO 6º: FACILIDAD DE PAGO: Las deudas incluidas en el régimen de regularización que este decreto establece podrán ser regularizadas, a opción del contribuyente, de contado con quita de intereses del noventa por ciento (90%). También podrán optar por un plan que consista de hasta en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con quita de intereses

del setenta por ciento (70%) sin interés de financiación; o en un plan de cuatro (4) hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con quita de intereses del setenta por ciento (70%) con un interés de financiación del tres por ciento (3%) mensual; o en un plan de trece (13) hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con quita de intereses del cincuenta por ciento (50%) con un interés de financiación del tres por ciento (3%) mensual.

ARTICULO 7°: SITUACIONES ESPECIALES: en razón de la vigencia del aislamiento preventivo, social y obligatorio las deudas correspondientes a los tributos comprendidos en el Artículo 2° del presente decreto, cuyos vencimientos hayan operado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2020 no generarán intereses moratorios, en caso de ser regularizadas antes del 30 de junio de 2020.

Se encuentran exentos del pago de la contribución que incide sobre comercio, industria y servicios, los contribuyentes cuyos establecimientos que en razón del aislamiento preventivo, social y obligatorio se hayan encontrados imposibilitados de funcionar durante el período correspondiente a las cuotas cuatro (4), cinco (5) y Seis (6) del año 2020. Para acceder a este beneficio, los contribuyentes de la contribución que incide sobre comercio, industria y servicios deberán:

1. Solicitar el beneficio, mediante el formulario correspondiente.
2. No registrar deuda o tener deuda regularizada y tener todas las declaraciones juradas presentadas al momento de solicitar el beneficio.
3. Aquellos contribuyentes Categoría A y B deberán estar habilitados para presentar las declaraciones juradas mensuales, a fin de la determinación de la Tasa sobre Comercio, Industria y Servicios vía web. Estos contribuyentes tendrán la obligación de presentar sus Declaraciones Juradas a fines de la determinación de comercio e industria vía web exclusivamente a partir de la cuota siete (7) de 2020.

ARTICULO 8°: CUOTA UNICA: Se prorroga el vencimiento de la cuota única de la contribución que incide sobre los inmuebles correspondiente al año 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.

ARTICULO 9°: CONDICIONES DEL PLAN: Los vencimientos operarán los días 15 (quince) de cada mes a partir del mes siguiente al del acogimiento. El incumplimiento acarreará la constitución en mora del deudor en forma automática y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

ARTICULO 10°: FORMA: El contribuyente, apoderado o representante según corresponda, deberá suscribir personalmente la solicitud del plan de Financiación de deudas. En su ausencia, su firma deberá estar debidamente certificada.

El contribuyente que sea sujeto pasivo de la contribución objeto de la presente, podrá formalizar el plan con la sola presentación de su documento de identidad.

ARTICULO 11°: DEUDAS RADICADAS EN LA PROCURACIÓN FISCAL:

Cuando se tratara de regularizar obligaciones tributarias que se encuentren en etapa de procuración tanto en sede administrativa o en vía judicial, se establece como condición de admisibilidad abonar el importe que corresponda por gastos, aportes y tasa de justicia. Los honorarios profesionales, se reducirán en idéntica proporción a los intereses moratorios.

ARTICULO 12: CADUCIDAD: El beneficio de pago en cuotas que por este régimen se otorga, caducará automáticamente y sin necesidad de resolución ni notificación alguna por parte de la Municipalidad, cuando el contribuyente incurra en falta de pago de dos (2) cuotas del plan de pago acordado.

ARTICULO 13°: CONSECUENCIAS DE LA CADUCIDAD: La caducidad del beneficio de pago en cuotas, por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior, implica la caducidad de los plazos, por lo que se tornará exigible el total de la deuda impaga con más los recargos, intereses y multas desde el vencimiento original de las obligaciones impositivas hasta su efectivo pago. Respecto de las obligaciones litigiosas al tiempo del acogimiento al régimen de esta Ordenanza, en caso de caducidad del beneficio, la Municipalidad podrá hacer valer el allanamiento, desistimiento o continuar con la causa judicial iniciada en la etapa en la que se encuentre.

ARTICULO 14°: El presente decreto se suscribe ad-referéndum del Concejo Deliberante.

ARTICULO 15°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Juan A. Sandoval- Secretario de Coordinación
Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 6 de mayo de 2020.-

DECRETO Nro. 203/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: El Convenio de colaboración N° 044/2020 celebrado entre la Municipalidad de La Calera y la Cooperativa de Trabajo Recical Ltda., con fecha 13 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO: Que el mismo establece una serie de obligaciones para las partes firmantes, con el fin de impulsar políticas de gestión tendientes a generar métodos sustentables de tratamiento de residuos sólidos urbanos, sustituyendo de manera paulatina los convencionales.

Que a fin de tornar operativo dicho convenio, resulta necesario dictar el presente decreto.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **APRUEBASE** Convenio de colaboración N° 044/2020 celebrado entre la Municipalidad de LA Calera y la cooperativa de Trabajo Recical Ltda., con fecha 13 de febrero de 2020, el cual forma parte del presente en dos (2) fojas útiles .

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento de la cláusula primera del convenio aprobado mediante Artículo primero del presente, al Programa 201 – Partida 6060800 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 4º **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Juan A. Sandoval- Secretario de Coordinación
Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 11 de mayo de 2020.-

DECRETO Nro. 204/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La decisión del COE Central Córdoba de adoptar nuevas medidas de flexibilización de actividades, para la ciudad de Córdoba y Gran Córdoba, y

CONSIDERANDO: Que, el aislamiento social, preventivo y obligatorio ha sido extendido hasta el 24 de mayo, aunque con características diferentes en las distintas regiones.

Que, en virtud de que la provincia de Córdoba está incluida en la nueva etapa de reapertura progresiva del aislamiento, se adoptaron nuevas medidas de flexibilización para la ciudad de Córdoba y Gran Córdoba, por lo que nuestra ciudad se encuentra comprendida por las mismas.

Que el espíritu de las medidas adoptadas tiene como primera prioridad el cuidado de la salud, el trabajo y la reactivación económica, por lo que es fundamental cumplir con los protocolos preventivos.

Que, quienes lleven adelante las nuevas actividades, deben dar estricto cumplimiento a los mencionados protocolos para continuar desarrollando su actividad económica. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley
DECRETA**

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE**, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y las disposiciones dictadas por la autoridad provincial competente, las siguientes actividades con los alcances y condiciones establecidos en los artículos subsiguientes: apertura de comercios que den a la calle (no en centros comerciales o galerías), los restaurantes y bares con modalidad para llevar, actividad de profesiones independiente, inmobiliarias, peluquerías, quinielas, obras sociales, concesionarias de autos y motocicletas, proveedores mayoristas de rubros no esenciales, mudanzas.

ARTICULO 2º: Los comercios con frente a la calle (excepto centros comerciales y galerías) de rubros no contemplados previamente por Decreto Nacional, podrán atender al público conforme

terminación de D.N.I de los clientes (días impares terminación número impar, días pares terminación número par) de lunes a viernes de 14:00 a 20:00 horas, y los días sábados de 9:00 a 14:00 horas. Todo comercio que incumpla la presente disposición será pasible de sanción de clausura más multas dispuesta por el Código de Faltas vigente.

ARTICULO 3º: Toda persona, dentro del radio de la ciudad de La Calera, sólo podrá comprar en comercios ubicados en un radio de mil (1.000) metros desde su hogar y en los días correspondientes a su terminación de D.N.I.

ARTICULO 4º: Los restaurantes y bares podrán vender únicamente con modalidad para llevar, que se suma a la modalidad de entrega a domicilio ya permitida.

ARTICULO 5º: Los profesionales independientes e inmobiliarias podrán trabajar puertas adentro de lunes a sábado de 8:00 a 20:00 horas, con atención a clientes únicamente los días lunes, miércoles y viernes, con turnos programados, de 14:00 a 20:00 horas.

ARTICULO 6º: Las peluquerías podrán abrir de lunes a viernes de 14:00 a 20:00 horas, y los sábados de 9:00 a 14:00 horas con atención por turno (un cliente por vez, cada 20 metros cuadrados).

ARTICULO 7º: Las quinielas podrán atender al publico en el horario de 8:00 a 19:30 horas.

ARTICULO 8º: Las obras sociales podrán trabajar puertas adentro de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas y con atención sus afiliados por turnos de lunes a viernes, de 14:00 a 20:00 horas.

ARTICULO 9º: Las concesionarias de autos y motocicletas, solo entregarán vehículos de operaciones ya cerradas, en modalidad entrega a domicilio.

ARTICULO 10º: Los proveedores mayoristas de rubros que no sean esenciales, podrán trabajar con modalidad entrega a domicilio.

ARTICULO 11º En todos los rubros, se permitirá la presencia en el local de un cliente cada 20 metros cuadrados, un vendedor por cada cliente o solo un vendedor en locales más chicos que esa medida. Se deberá mantener siempre la distancia de dos metros entre un cliente y otro, utilizar barbijo de confección casera o tapabocas, tener a disposición de los clientes alcohol en gel o solución de alcohol al 70%. Se deben desinfectar las superficies y elementos de entre cada atención de cliente a cliente

ARTICULO 12º: la infracción al presente Decreto hará pasible a sus responsables de la sanción de clausura de sus establecimientos, más las multas dispuestas en el Código de faltas vigente.

ARTICULO 13º: Se permiten las mudanzas dentro de la ciudad de La Calera exclusivamente los días sábados de 14:00 a 20:00 horas y domingos de 9:00 a 20:00 horas. Toda persona que requiera mudarse desde otra localidad hacia La Calera, deberá solicitar autorización pertinente a la Secretaría de Salud, quien la otorgará en caso de corresponder, para ser efectuada dentro de los días y horarios habilitados para esta actividad.

ARTICULO 14º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Juan A. Sandoval- Secretario de Coordinación
Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 15 de mayo de 2020.-

DECRETO Nro. 205/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La decisión del COE Central Córdoba de adoptar nuevas medidas de flexibilización de actividades permitidas, en el marco de la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y

CONSIDERANDO: Que, el COE Central Córdoba, ha establecido un protocolo que determina recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad de las personas para la realización de actividades físicas y de esparcimiento en un escenario marcado por la presencia del COVID – 19.

Que, el mismo se ha fijando atendiendo a las necesidades de recuperación y mantenimiento del estado físico, entendido este como un complemento de la contención social caracterizada durante el período de aislamiento social, preventivo y obligatorio determinado por las disposiciones establecidas en el DNU 297/2020.

Que el Artículo 8º del DNU N° 408/2020 autoriza la realización de una breve salida de esparcimiento en beneficio de la salud y del desarrollo psico-físico de las personas.

Que, corresponde adherir al protocolo antes mencionado a fin de ser implementado en nuestra ciudad.

Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley
DECRETA**

ARTICULO 1º: AUTORIZASE, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y las disposiciones dictadas por la autoridad provincial competente, a realizar dentro del radio de la ciudad de la Calera caminatas recreativas, en las condiciones y alcances establecidos en el presente decreto.

ARTICULO 2º: La actividad consistirá exclusivamente en caminatas de esparcimiento, que se realizarán sin detenerse, en un radio de 500 metros del domicilio de la persona, con una duración máxima de 60 minutos y una sola vez al día. Estas salidas podrán hacerse en forma individual o con el núcleo familiar conviviente, únicamente días sábados de 14:00 a 18:00 horas y domingos y feriados de 8:00 a 18:00 horas. Se encuentran exceptuados los denominados grupos de riesgo

ARTICULO 3º: La oportunidad de la realización de la actividad se regulada por el número de Documento Nacional de Identidad de la persona mayor de edad responsable:

- 1) Fechas pares, terminación del DNI par
- 2) Fechas impares, terminación del DNI impar.

Los niños, niñas y adolescentes menores de dieciséis (16) años de edad, deberán ser acompañados por una persona mayor de edad responsable.

Deberán acreditar su identidad, por lo que se recomienda la portación del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los integrantes del grupo familiar.

ARTICULO 4º: No se podrá utilizar el transporte público o vehicular.

ARTICULO 5º: No se permite la realización de actividades de esparcimiento en plazas y parques. Los vecinos cuyo domicilio les permita circular por plazas y parques, no podrán usar implementos deportivos, plazas saludables, juegos para niños, bancos ni mesas instaladas en los mismos. No se permite la ejecución de actividades deportivas.

Niños y niñas pueden utilizar bicicletas y monopatines, pero siempre dentro del radio definido y con la presencia de un adulto responsable.

La Dirección de Deportes realizará controles preventivos en plazas y parques.

ARTICULO 6º: Durante la caminata recreativa, se deberá mantener la distancia física de dos metros con respecto a otros grupos y será obligatorio el uso de tapabocas o barbijo de confección casera para todas las personas, desde los cuatro años de edad. Hasta los dos años, deben salir en cochecito con cobertor plástico.

ARTICULO 7º: Cada persona deberá procurar su propia hidratación como así también otros efectos personales de higiene. Es recomendable disponer de alcohol en gel y pañuelos descartables para la higiene frecuente. Se deberá considerar que el descarte de estos efectos, no podrán ser desechados en la vía pública siendo una responsabilidad directa de la persona mayor de edad responsable, su disposición final en cestos de basura dispuestos por el municipio o en su defecto deberán ser transportados hacia su propio domicilio.

ARTICULO 7º: Se recomienda que toda persona que presente un cuadro de anginas, resfríos, estados gripales, entre otros, no podrán ausentarse de sus domicilios para la realización de esta actividad.

ARTICULO 8º: Se sugiere al finalizar la actividad y previo al ingreso al domicilio, llevar a cabo la correcta higiene y desinfección del calzado, manos y de la indumentaria deportiva.

ARTICULO 9º: Las personas con discapacidad, mantienen el cumplimiento de sus protocolos particulares.

ARTICULO 10º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Juan A. Sandoval- Secretario de Coordinación
Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 22 de mayo de 2020.-

DECRETO Nro. 206/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por el Sr. Jorge Bernardo Campos, D.N.I N°14.798.301, con domicilio en Antonio Machado N° 409, de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que atento la actual situación de crisis económica, el interesado solicita una ayuda económica a fin de poder solventar las necesidades básicas de su familia en éste momento, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Tres Mil (\$3.000) a favor del Sr. Jorge Bernardo Campos, D.N.I N° 14.798.301, con domicilio en Antonio Machado N°409 de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 4º **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Juan A. Sandoval- Secretario de Coordinación
Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 22 de mayo de 2020.-

DECRETO Nro. 207/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por el Sr. Leonardo Martín Barros, D.N.I N°27.672.346, con domicilio en José Hernández N° 659, de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO:Que por razones de salud de un miembro de su familia, el interesado solicita una ayuda económica a fin de poder realizar estudios médicos de alta complejidad, ya que no cuenta con ingresos suficientes para solventar tal necesidad. Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Ocho Mil Quinientos (\$8.500) a favor del Sr. Leonardo Martín Barros, D.N.I N° 27.672.346, con domicilio en José Hernández N° 659 de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 4º **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Juan A. Sandoval- Secretario de Coordinación
Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 22 de mayo de 2020.-

DECRETO Nro. 208/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por el Sr. Luis Atilio Garay, D.N.I N°13.352774, con domicilio en Concejal Genari N° 720, de la ciudad de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que atento la actual situación de crisis económica, el interesado solicita una ayuda económica para compra de materiales para fabricación de barbijos, lo que lo ayuda a solventar las necesidades básicas de su familia en éste momento, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley
DECRETA**

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Dos Mil (\$2.000) a favor del Sr. Luis Atilio Garay, D.N.I N°13.352774, con domicilio en Concejal Genari N°720 de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 4º **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Juan A. Sandoval- Secretario de Coordinación
Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 26 de mayo de 2020.-

DECRETO Nro. 209/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La decisión del COE Central Córdoba de adoptar nuevas medidas de flexibilización de actividades, para la ciudad de Córdoba y Gran Córdoba, y

CONSIDERANDO: Que, el aislamiento social, preventivo y obligatorio ha sido extendido hasta el 7 de junio del corriente, aunque con características diferentes en las distintas regiones.

Que, en virtud de que la provincia de Córdoba está incluida en la nueva etapa de reapertura progresiva del aislamiento, se adoptaron nuevas medidas de flexibilización para la ciudad de Córdoba y Gran Córdoba, por lo que nuestra ciudad se encuentra comprendida por las mismas.

Que el espíritu de las medidas adoptadas tiene como primera prioridad el cuidado de la salud, el trabajo y la reactivación económica, por lo que es fundamental cumplir con los protocolos preventivos.

Que, quienes lleven adelante las nuevas actividades, deben dar estricto cumplimiento a los mencionados protocolos para continuar desarrollando su actividad económica.

Que en las localidades del gran Córdoba, excepto la ciudad de Córdoba, se ha autorizado la realización de obras privadas en el horario de las localidades del Gran Córdoba, en el horario laboral de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas, respetando todos los protocolos determinados al efecto por COE Central Córdoba. Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y las disposiciones dictadas por la autoridad provincial competente, la realización de obras privadas en las condiciones y con los alcances que se determinan en el presente.

ARTÍCULO 2º: Sólo se permitirá el trabajo constructivo en aquellas obras nuevas o en construcción donde no resida ninguna persona o grupo familiar. Quedan excluidos del presente permiso aquellas obras de ampliación y/o refacción de inmuebles habitados

ARTICULO 3º: El horario laboral permitido en obras privadas, será de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas. la movilidad de las personas en todos los casos deberá ser propia, no debiendo usarse el transporte público para realizar los desplazamientos.

ARTICULO 4º: ESTABLECESE que para iniciar una nueva obra o retomar las actividades de una obra ya iniciada al momento del dictado del Decreto Nacional Nro 297/20, se deberá solicitar un permiso especial de reactivación. Dicho permiso, deberá ser tramitado ante la Dirección Obras Privadas del Municipio y se emitirá previa presentación de declaración jurada, los que forman parte del presente Decreto como Anexo I y II.

ARTICULO 5º: La obra debe cumplir con las medidas dispuestas por el Protocolo de Bioseguridad establecido por el COE Central de la Provincia de Córdoba, que forma parte del presente como Anexo III y IV. Atendiendo especialmente las medidas de bioseguridad en los planos de profilaxis (obligatoriedad de barbijos o tapabocas de confección casera, higiene de manos, distanciamiento interpersonal, uso de alcohol en gel o solución de alcohol al 70%) y de acción sistémica (equipos de protección, sistema de ventilación, medición de temperatura, instalaciones que permitan cumplir medidas de higiene).

ARTICULO 6º: Solamente se autoriza a trabajadores residentes en la localidad. La cantidad máxima de personal por cada obra no debe ser mayor a 5 (cinco). En caso de requerirse, por una actividad o etapa constructiva específica, un mayor número de trabajadores, se deberá tramitar con carácter previo ante la Dirección de Obras Privadas del Municipio la autorización correspondiente. Se deberá garantizar la alternancia de los distintos rubros de la construcción (Ej: instalaciones, aberturas, albañilería, etc), realizando la actividad en distintas oportunidades, evitando aglomeración de personal.

El personal no deberá trabajar en forma simultánea en un mismo espacio, y mantendrán una distancia mínima de 2 (dos) metros entre ellos.

No están permitidas las comidas grupales.

ARTICULO 7º: El personal deberá asegurarse que la ropa de traslado sea distinta que la ropa de trabajo, para lo cual deberá disponer de un cambiador para tal fin.

ARTICULO 8º: La autoridad municipal y/o el personal del COE Central o Regional (éste último bajo la supervisión del COE Central) está autorizado a clausurar y/o restringir cualquier actividad que incumpla las disposiciones del presente protocolo.

ARTICULO 9º: CREASE el Registro Municipal de Personal de la Construcción de la ciudad de La Calera, en la órbita de la Dirección de Obras Privadas del Municipio.

ARTICULO 10º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Juan A. Sandoval- Secretario de Coordinación
Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 27 de mayo de 2020.-

DECRETO Nro. 210/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La decisión del COE Central Córdoba de adoptar nuevas medidas de flexibilización de actividades, para la ciudad de Córdoba y Gran Córdoba, y

CONSIDERANDO: Que, el aislamiento social, preventivo y obligatorio ha sido extendido hasta el 7 de junio, aunque con características diferentes en las distintas regiones.

Que, en virtud de que la provincia de Córdoba está incluida en la nueva etapa de reapertura progresiva del aislamiento, se adoptaron nuevas medidas de flexibilización para la ciudad de Córdoba y Gran Córdoba, por lo que nuestra ciudad se encuentra comprendida por las mismas.

Que el espíritu de las medidas adoptadas tiene como primera prioridad el cuidado de la salud, el trabajo y la reactivación económica, por lo que es fundamental cumplir con los protocolos preventivos.

Que, quienes lleven adelante las nuevas actividades, deben dar estricto cumplimiento a los mencionados protocolos para continuar desarrollando su actividad económica. Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: MODIFICASE el Artículo 2º del Decreto N° 204/D.E/2020 el cual quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTICULO 2º:** *Los comercios con frente a la calle (excepto centros comerciales y galerías) de rubros no contemplados previamente por Decreto Nacional, podrán atender al público conforme terminación de D.N.I de los clientes (días impares terminación número impar, días pares terminación número par) de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas, y los días sábados de 9:00 a 14:00 horas. Todo comercio que incumpla la presente disposición será pasible de sanción de clausura más multas dispuesta por el Código de Faltas vigente”*.

ARTICULO 2º: MODIFICASE el Artículo 5º del Decreto N° 204/D.E/2020 el cual quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTICULO 5º:** *Los profesionales independientes e inmobiliarias podrán trabajar puertas adentro de lunes a sábado de 8:00 a 20:00 horas, en caso de ser imprescindible la atención al público de modo presencial, podrá realizarse de lunes a sábados, en el horario de 14:00 a 20:00 horas. No pudiendo recibirse más de dos (2) clientes por hora, con turno previo pre acordado y evitando toda aglomeración de personas.”*

ARTICULO 3º: MODIFICASE el Artículo 6º del Decreto N°204/D.E/2020 el cual quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTICULO 6º:** *Las peluquerías podrán abrir de lunes a sábados de 8:00 a 20:00 horas, con atención por turno (un cliente por vez, cada 20 metros cuadrados), evitando toda aglomeración de personas.”*

ARTICULO 4º: MODIFICASE el Artículo 7º del Decreto N°204/D.E/2020 el cual quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTICULO 7º:** *Las quinielas podrán atender al publico en el horario de 8:00 a 20:00 horas.”*

ARTICULO 5º: MODIFICASE el Artículo 8º del Decreto N°204/D.E/2020 el cual quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTICULO 8º:** *Las obras sociales podrán trabajar puertas adentro de lunes a viernes de 8:00 a 20;00 horas y con atención sus afiliados por turnos de lunes a viernes de 14:00 a 20:00 horas, no pudiendo recibirse más de dos (2) afiliados por hora, y evitando toda aglomeración de personas.”*

ARTICULO 6º: MODIFICASE el Artículo 9º del Decreto N°204/D.E/2020 el cual quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTICULO 9º:** *Las concesionarias de autos y motocicletas, podrán trabajar de 11:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y de 09:00 a 18:00 horas los sábados y domingos.”*

ARTICULO 7º: En Iglesias y Templos religiosos, se permite el espacio para la oración y donde el líder espiritual previamente acordará los turnos para recibir a los fieles que soliciten ayuda, orientación espiritual o confesiones. No se permiten misas o celebraciones.

ARTICULO 8º: Los lavaderos de autos podrán funcionar de lunes a sábados de 11:00 a 18:00 horas, con turno previo pre acordado y evitando toda aglomeración de personas. Se deberá mantener siempre la distancia de dos metros entre un cliente y otro, utilizar barbijo de confección casera o tapabocas, tener a disposición de los clientes alcohol en gel o solución de alcohol al 70%. Se deben desinfectar las superficies y elementos de entre cada atención de cliente a cliente.

ARTICULO 9º: Son de aplicación para cada actividad, los protocolos específicos dictados por COE CENTRAL de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 10º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Juan A. Sandoval- Secretario de Coordinación
Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 28 de mayo de 2020.-

DECRETO Nro. 211/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La decisión del COE Central Córdoba de adoptar nuevas medidas de flexibilización de actividades, para la ciudad de Córdoba y Gran Córdoba, y

CONSIDERANDO: Que, el aislamiento social, preventivo y obligatorio ha sido extendido hasta el 7 de junio, aunque con características diferentes en las distintas regiones.

Que, en virtud de que la provincia de Córdoba está incluida en la nueva etapa de reapertura progresiva del aislamiento, se adoptaron nuevas medidas de flexibilización para la ciudad de Córdoba y Gran Córdoba, por lo que nuestra ciudad se encuentra comprendida por las mismas.

Que el espíritu de las medidas adoptadas busca fijar recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad de las personas para

la realización de actividades físicas y de esparcimiento en un escenario marcado por la presencia del COVID – 19.

Que el mismo atiende las necesidades de recuperación y mantenimiento del estado psicofísico, como un complemento de la contención social necesaria durante este período de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” determinado en el DNU 297/2020 y concordantes, y de ninguna manera tiene por finalidad que las personas realicen entrenamiento competitivo o de alto rendimiento.

Que, quienes lleven adelante las nuevas actividades, deben dar estricto cumplimiento a los se deberán tener en cuenta los protocolos que para cada actividad haya dictado el COE Central Córdoba. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las
atribuciones que le confiere la ley
DECRETA**

ARTICULO 1º AUTORIZASE la práctica de las siguientes actividades físicas de forma individual exclusivamente, no se autoriza su práctica de manera colectiva o grupal:

1. Caminatas deportivas (marcha y trote). No está autorizado el running.
2. Ciclismo.
3. Tenis.
4. Paddle.
5. Golf.

ARTICULO 2º: la práctica de las actividades físicas autorizadas en el artículo precedente deberá realizarse en cumplimiento de las siguientes condiciones y requisitos:

1. La actividad se realizará de lunes a domingo de 07:00 a 13:00 horas.
2. quedan excluidos de dichas prácticas las personas pertenecientes a los grupos de riesgo, así como todas aquellas que presenten cualquier tipo de síntoma compatible con COVID19.
3. Quedan prohibidas las aglomeraciones de personas, antes, durante o después de la actividad.
4. Se evitará compartir todo tipo de elementos deportivos.
5. Se evitará compartir recipientes de agua y toda otra bebida o alimento.
6. Se deberá evitar el diálogo entre las personas.
7. Al frenar o detenerse, mantener una distancia mínima de tres (3) metros.
8. En todos los casos se privilegian los deportes individuales, es decir aquellos en que participa una persona con su propio equipamiento.

9. Cuando una persona participa en un deporte en el que se comparten espacios, se guarda la restricción del distanciamiento físico.
10. En todos los casos el deportista sale de su casa vestido con su ropa deportiva y su equipamiento debidamente higienizado, y llevar sus propios elementos de protección (barbijo, alcohol en gel, toalla, guantes, etc.).
11. Se traslada individualmente en su propio medio de transporte (auto, moto, bicicleta).
12. Al terminar su actividad deportiva (sin cambiarse ni bañarse en la institución) regresa a su casa sin detenerse en reuniones grupales.
13. Las instalaciones no deportivas (vestuarios, confiterías, club house, etc.) no están habilitadas para funcionar.
14. En prácticas institucionales regladas, es obligatorio tener previamente otorgado un turno para la práctica. Debe presentarse a cumplir ese turno no antes de 15 minutos previos.
15. Donde se cobre por la práctica se privilegiará el pago electrónico, que es preferible que sea previo.
16. Como estas prácticas son “no competitivas” no se permite la participación simultánea de árbitros, jueces u otro tipo de control.
17. En su casa procede al lavado de la ropa deportiva y la higienización del equipamiento utilizado.
18. En ninguna circunstancia se comparte el equipo deportivo o el artículo con el que se juega (pelota de cualquier tipo).
19. Cuando en virtud de la regla del juego, haya que compartir un espacio específico (por ejemplo, el tee de salida en golf) los que no juegan mantienen el distanciamiento.
20. Cuando la práctica requiere un ámbito especial (cancha) en una institución pública o privada, están habilitados para jugar los socios residentes en esa ciudad o en las vecinas donde no se pueda realizar esa práctica.
21. En todos los casos rige un protocolo específico de la práctica, aprobado por las autoridades competentes, que como Anexo forma parte del presente.
22. La Federación o Asociación que rija ese deporte, es la responsable de elaborar el protocolo específico, el que debe respetar las condiciones generales precedentes.

ARTICULO 3º: Son de aplicación para cada actividad, los protocolos específicos dictados por COE Central de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 4º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Juan A. Sandoval- Secretario de Coordinación
Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 29 de mayo de 2020.-

DECRETO Nro. 212/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: El Decreto N° 211/D.E/2020, de fecha 28 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO: Que, el aislamiento social, preventivo y obligatorio ha sido extendido hasta el 7 de junio, aunque con características diferentes en las distintas regiones.

Que, en virtud de que la provincia de Córdoba está incluida en la nueva etapa de reapertura progresiva del aislamiento, se adoptaron nuevas medidas de flexibilización para la ciudad de Córdoba y Gran Córdoba.

Que, mediante el mencionado Decreto se autoriza la práctica de una serie actividades físicas en cumplimiento de los protocolos dictados a tal efecto, fijando días y horarios para ello.

Que, atento la actual situación de nuestra ciudad, resulta conveniente ampliar el horario en que pueden realizarse dichas prácticas deportivas. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley
DECRETA**

ARTICULO 1º MODIFÍCASE el inciso 1 del Artículo 2º del Decreto N° 211/D.E/2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“1. La actividad se realizará de lunes a domingo de 08:00 a 20:00 horas.”

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Juan A. Sandoval- Secretario de Coordinación
Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 29 de mayo de 2020.-

DECRETO Nro. 213/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La Ordenanza N° 011/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera el día 15 de mayo de 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el 26 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO: Que mediante dicha ordenanza se ratifica en todos sus términos el decreto N° 202/D.E./2020 de fecha 4 de mayo de 2020.

Que la Ley N° 8102 establece en su Artículo 49 inciso 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal “Promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario”. Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGUESE La Ordenanza N° 011/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera el día 15 de mayo de 2020, y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 26 de mayo del corriente año, cuya copia forma parte del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía y Finanzas.

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Cra. Natalia Baroni- Secretaria de Economía y Finanzas
Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

**ORDENANZAS
CONCEJO
DELIBERANTE
MAYO 2020**

AUTORIDADES

PRESIDENTE

Prof. JUAN IGNACIO MORATTI

VICE PRESIDENTE 1º

Sr. PEDRO EDUARDO IRIARTE

VICE PRESIDENTE 2º

Prof. FERNANDO RAMBALDI

PRESIDENTE BLOQUE HACEMOS POR CORDOBA

Sra. SILVINA MARIA REINER ASSEFF

VICE PRESIDENTE BLOQUE HACEMOS POR CORDOBA

Profa. MARIANA DE LOS ANGELES VERGARA

CONCEJALES BLOQUE HACEMOS POR CORDOBA

Dra. DEBORA LUJAN GASTALDI

PRESIDENTE BLOQUE ENCUENTRO VECINAL CORDOBA

Prof. FERNANDO RAMBALDI

CONCEJALES BLOQUE ENCUENTRO VECINAL CORDOBA

Dra. SOFIA CONSTANZA FERNANDEZ MONTERO

PRESIDENTE BLOQUE CORDOBA CAMBIA

Sr. ARIEL MARTIN MEALLA

PRESIDENTE BLOQUE MOVIMIENTO DE ACCION VECINAL

Dr. ARTURO ERNESTO CORTESE

SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE

Srta. JESICA JULIETA SRBINOVSKI

PRO SECRETARIO DEL CONCEJO DELIBERANTE

Sr. EDUARDO ALEJANDRO LUJAN ROMERO

ASESOR LETRADO DEL CONCEJO DELIBERANTE

Dr. FERNANDO RAUL JAIMEZ LUCCHETTA

INDICE DE ORDENANZAS MAYO 2020

ORDENANZA N°	CONTENIDO
011/CD/2020	Ratificando en todos sus términos el Decreto N° 202/DE/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal.-
012/CD/2020	Estableciendo la circulación del tránsito pesado en el ámbito de la ciudad de La Calera.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 011/CD/2020

Artículo Nº 1.- **RATIFÍCASE** en todos sus términos el Decreto Nº 202/D.E/2020 de fecha 4 de mayo de 2020, que como Anexo I forma parte integrante de la presente y se adjunta en cinco (05) fojas útiles.-

Artículo Nº 2.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los quince días del mes de mayo de 2020.-

Jesica Julieta Srbinovski, Secretaria del CD.
Prof. Juan Ignacio Moratti, Presidente del CD.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 012/CD/2020

Artículo Nº 1.- **ESTABLECESE** que el tránsito pesado sólo podrá circular por Ruta Provincial E-64 hasta la altura de ex fabrica Minetti, donde deberá desviar hasta calle Costanera Este de la ciudad de La Calera, hasta la finalización de esta última en Ruta Provincial E-55.-

Artículo Nº 2.- **DEROGASE** toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo Nº 3.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los veintinueve días del mes de mayo de 2020.-

Jesica Julieta Srbinovski, Secretaria del CD.
Prof. Juan Ignacio Moratti, Presidente del CD.